

NORMAS Y POLITICAS PARA EL USO RACIONAL DEL COMBUSTIBLE

1. La dotación de combustible se regirá de conformidad a las disposiciones y partidas expresas en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal al que corresponda, asignado a cada una de las Salas y el Pleno de este Órgano Jurisdiccional.
2. El suministro de combustible para el desarrollo de las funciones se hará mediante tarjeta electrónica o vales, considerando las condiciones de cada Sala o el Pleno.
3. La dotación de combustible se entregará a las Salas y el Pleno, mediante asignación de un monto mensual a las tarjetas electrónicas, o mediante la emisión mensual de vales, por conducto de la Unidad Administrativa de este Órgano Jurisdiccional.
4. Invariablemente en las dotaciones mensuales en la modalidad de tarjeta electrónica y de vales se le asignaran recursos dentro de los primeros días de cada mes.
5. Queda estrictamente prohibida la venta, cesión, permuta, pago, donación o cualquier otro acto que implique la transferencia de las tarjetas electrónicas y vales de gasolina; así mismo para uso particular de funcionarios y empleados de este Tribunal.
6. El suministro de combustible procederá solo para aquellos vehículos oficiales que porten placas y tarjeta de circulación vigente en el Estado, así mismo para aquellas unidades particulares de los empleados que por las funciones propias de su área lo requieran, ya que el Tribunal no cuenta con el parque vehicular suficiente para proporcionarles un vehículo cuando lo necesiten, motivo por el cual el Tribunal se ve en la necesidad de otorgar dotación de gasolina, para que realicen las actividades encomendadas por el Tribunal en sus unidades particulares, de no hacerlo se retrasaría el cumplimiento de las funciones y objetivos de este Tribunal con las consecuencias que esto origina, la dotación que se otorgara deberá ser previa justificación a través del contrato de comodato o a través de una solicitud por escrito y autorizado por el Titular de Sala cuando el Pleno de este Órgano Jurisdiccional lo autorice.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California

7. Todo funcionario y empleado que acuda a suministrar combustible, tendrá la obligación, en caso de que así se le requiera, acreditar mediante identificación oficial, que es empleado de este Órgano Jurisdiccional; y en su caso demostrar que el vehículo que recibirá combustible forma parte del padrón de vehículos oficiales o bien es un vehículo particular autorizado; en caso contrario le podrá ser negado el servicio.
8. Solo en casos excepcionales se autorizará la dotación extraordinaria de combustible, la cual se solicitará al Pleno de este Tribunal mediante oficio firmado por el Magistrado o Titular de Sala en el cual se justifique plenamente dicha solicitud.
9. Las Salas y el Pleno podrán solicitar la ampliación de la dotación mensual de combustible lo cual se solicitará dirigido al Pleno mediante oficio firmado por el Titular de Sala en el cual se justifique plenamente dicho movimiento; la ampliación de la dotación mensual se acreditará y afectará contra el monto disponible de la partida presupuestal correspondiente; y si el disponible anual no es suficiente para cubrir las dotaciones mensuales restantes del ejercicio, la Sala requeriente deberá solicitar al Pleno una ampliación presupuestal.
10. En caso de daño, extravío o robo de la tarjeta electrónica, se deberá notificar al Pleno mediante oficio firmado por el Titular de Sala o Jefe de la Unidad administrativa en su caso, en el caso de que la reposición tenga costo, será con cargo al usuario de la tarjeta electrónica.
11. Con el fin de que sea eficiente el uso del combustible, los Titulares de Sala o Jefe de la Unidad Administrativa tendrán la obligación de llevar estricto control de la entrega y distribución de combustible, que realice entre el personal de su adscripción.
12. Para el control del consumo de combustible de los vehículos a los que se les proporciona combustible, el Titular de Sala o Jefe de la Unidad Administrativa será el responsable de llevar registro de las lecturas del kilometraje de los vehículos la cuales serán tomadas a las 8:00 y 15:00 horas de lunes a viernes.
13. Toda persona que pretenda lucrar, enajenar, transferir, ceder u obtener beneficio distinto al propósito de las tarjetas electrónicas y de los vales, será sancionado por la Comisión de Responsabilidades y Situación Patrimonial de este Tribunal para determinar las responsabilidades a que haya lugar.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California

14. La inobservancia de los presentes lineamientos será sancionada por conducto de la Comisión de Responsabilidades y Situación Patrimonial de este Tribunal, de conformidad con la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Baja California, y demás ordenamientos aplicables.

Dado en las instalaciones del Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, el 09 de marzo de 2011.

LIC. MARTHA IRENE SOLENO ESCOBAR
MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. ALBERTO LOAIZA MARTINEZ
MAGISTRADO NUMERARIO

LIC. FLORA ARGÜELLES ROBERT
MAGISTRADA NUMERARIA

LIC. CLAUDIA CAROLINA GOMEZ TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA